

**INSTRUCCIÓN INTERNA QUE REGULA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Y
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, A
APLICAR POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y APARCAMIENTOS
DE ESTEPONA.**

SUMARIO.

- Instrucción 1.- Finalidad de la Instrucción.**
- Instrucción 2.- Ámbito de Aplicación.**
- Instrucción 3. Preparación del Expediente de contratación.**
- Instrucción 4. Procedimientos de contratación.**
- Instrucción 5. Garantías Provisionales y definitivas.**
- Instrucción 6. Criterios de Valoración.**
- Instrucción 7. Formalización de la adjudicación y abono de los gastos.**
- Instrucción 8. Órganos de Contratación.**
- Instrucción 9. Mesas de Contratación.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público es de aplicación a todos los sujetos del Sector Público, si bien distingue de entre los entes, organismos y entidades que conforman el Sector Público, a los poderes adjudicadores que son administraciones públicas de los poderes adjudicadores que no lo son, así como a los entes, organismos y entidades que no son poderes adjudicadores, atribuyendo a cada uno de ellos, un diferente nivel de sometimiento a la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Las sociedades mercantiles, entidades empresariales y demás organismos en las que la participación de las administraciones públicas sea superior al 50% se consideran como Sector Público, pero no como Administración Pública. Atendidos los requisitos establecidos en el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, EMMVIES tiene la condición de poder adjudicador que no es Administración Pública.

La ley regula separadamente la fase de Preparación del Contrato (Libro II) y la fase de Selección del Contratista y Adjudicación de los Contratos (Libro III), distinguiendo a su vez, en cada una de dichas fases la aplicación de la misma para la Administración Pública, de la aplicación menos plena para el resto del Sector Público.

Los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece las normas que los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de

administración pública, deben aplicar para la adjudicación de sus contratos.

En concreto, el artículo 175 establece que *“En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:*

- a. La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.*
- b. Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.*

En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las instrucciones requerirá el informe previo de la Abogacía del Estado.

- c. Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.”*

Según lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos de la Empresa Municipal de la Vivienda y Aparcamientos de Estepona S.L.U. El Consejo de Administración es el órgano que rige, administra y representa a la sociedad, teniendo todas las facultades y prerrogativas, por tanto es el órgano competente para la aprobación de las presentes instrucciones.

De acuerdo con todo lo expuesto se aprueban las presentes Instrucciones relativas a la contratación para aquellos contratos que no están sometidos a regulación armonizada.

Instrucción 1.- Finalidad de la Instrucción.

1.1.- La finalidad de las presentes instrucciones internas en materia de contratación es la de establecer el sistema general de contratación de la entidad, actuante como poder adjudicador que no es administración pública, y específicamente, el regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

1.2.- Las presentes instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos comprendidos en su ámbito de aplicación y serán publicados en el perfil de contratante de la Empresa Municipal de la Vivienda y Aparcamientos de Estepona S.L.U.

Instrucción 2.- Ámbito de Aplicación.

2.1.- La presente instrucción se aplicará a la preparación del expediente de contratación,

selección del contratista y a la adjudicación de los contratos de obra, servicios, suministro y subvencionados, que no estén sometidos a regulación armonizada con sometimiento, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 175 de la Ley, 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público.

2.2.- Además, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título Preliminar y el Libro primero de la citada Ley. Serán de aplicación a dichos contratos con carácter general, los preceptos siguientes:

Artículo 123. Principios de igualdad y transparencia.

Artículo 124. Confidencialidad.

Artículo 129. Propositiones de los interesados.

Artículo 131. Admisibilidad de variantes o mejoras.

2.3.- Será igualmente de aplicación para contratos superiores a 50.000 € lo establecido en el artículo 104, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Instrucción 3. Preparación del Expediente de contratación.

3.1.- La celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, en el que se acredite la necesidad del mismo para el cumplimiento y realización de los fines de la sociedad.

La forma de tramitación de los expedientes de contratación podrá ser ordinaria, urgente y de emergencia.

3.2.- En los expedientes de tramitación ordinaria, los procedimientos se iniciarán con un informe del servicio interesado en la contratación en que se determinen con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación en cada caso del principio de publicidad, detalladas de manera precisa, de la cual se dará traslado al Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo de Administración solicitará del Servicio Económico informe relativo a la existencia de crédito o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, o en su caso, la financiación externa a fin de que las actuaciones no continúen sin la previa acreditación de existencia de dotación económica para cubrir la contratación proyectada. Asimismo, se podrán solicitar otros informes según el objeto del contrato.

Evacuados los trámites anteriores, el Servicio Jurídico de EMMVIES emitirá informe acerca de la idoneidad de la elección del procedimiento y forma de tramitación del expediente de contratación.

Los trámites previstos en los apartados anteriores de la presente instrucción no serán

necesarios en aquellos contratos menores cuya cuantía sea inferior a 18.000 € la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, esta cuantía se elevará hasta 50.000 € para los contratos de obras, aportándose el presupuesto y el proyecto si fueran exigibles.

El órgano de contratación una vez determinada la necesidad y oportunidad del contrato, acordará la iniciación del expediente de contratación, iniciando el trámite mediante la emisión de una solicitud de tramitación formal del expediente de contratación.

3.3.- Para regir la adjudicación y ejecución de los contratos contemplados en la Instrucción 2.- de las presentes instrucciones, el órgano de contratación aprobará, en cada caso, los correspondientes instrumentos, con sujeción a las presentes Normas y demás aplicables al contrato de que se trate.

El órgano de contratación aprobará unas bases para la contratación que incluya los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato. Al menos debe contener:

- a.- Objeto del contrato.
- b.- Presupuesto máximo de licitación.
- c.- Plazo de ejecución o duración del contrato, con expresión de la posibilidad de prórroga.
- d.- Determinación del procedimiento de adjudicación.
- e.- Criterios para la adjudicación del contrato.
- f.- Documentos necesarios para las licitaciones, lugar y forma de presentarlos.
- g.- Admisión o no de variantes o alternativas.
- h.- Garantías provisional y definitiva.
- i.- Fórmula o sistema de revisión de precios aplicable en su caso.
- j.- Régimen de Pagos.
- k.- causas especiales de resolución.
- l.- Posibilidad o no de subcontratación.
- m.- Prohibiciones para contratar con EMMVIES.
- n.- Forma de acreditar la capacidad de obrar.
- o.- Forma de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica de los licitadores.
- p.- Sistema de penalización en caso de incumplimiento.
- q.- Todos aquellos datos que el órgano de contratación considere necesarios y adecuados para cada contrato en particular.

3.4.- El expediente de contratación incluirá al menos, además de los documentos enunciados en párrafos anteriores, los siguientes documentos:

- 1.- Pliego de Cláusulas administrativas particulares.
- 2.- En su caso, Pliego de cláusulas técnicas particulares.
- 3.- Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 4.- Informe del Servicio Jurídico.

3.5.- Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobándolo y comprensiva de la aprobación del gasto, disponiendo la apertura del

procedimiento de adjudicación.

3.6.- Los expedientes calificados de tramitación urgente seguirán el mismo procedimiento que los ordinarios, reduciendo los plazos establecidos en el Pliego o las Bases a la mitad, con las especialidades que se puedan recoger en los mismos.

El órgano de contratación mediante resolución aprobará el expediente de contratación, junto con la declaración de urgencia debidamente motivada.

3.7.- En los supuestos y en los términos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, se podrán tramitar los expedientes por el procedimiento excepcional de emergencia.

Instrucción 4. Procedimientos de contratación.

4.1.- La adjudicación se realizará de ordinario utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento negociado en los casos previstos expresamente en la presente instrucción.

4.2.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

4.2.1.- La información a los licitadores se efectuará a través del perfil del contratante pudiendo determinarse en el expediente de contratación que se le de publicidad a través de un anuncio al efecto en el BOP Málaga y/o en un diario de los de mayor difusión provincial.

4.2.2.- El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En los contratos de obras, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días, contados desde la fecha de publicación en el perfil de contratante.

El órgano de contratación velará por la coordinación en la publicidad, para que ésta se produzca el mismo día en los distintos medios utilizados.

4.2.3.- El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación administrativa, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones haya de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a EMMVIES, no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

4.2.4.- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.2.5.- Adjudicación provisional y definitiva. Abiertas las proposiciones, y elevada al órgano de contratación la propuesta de adjudicación provisional junto con el expediente de contratación, con cuantos informes se hubiesen solicitado, el Órgano de contratación a la vista del expediente de contratación y de la propuesta de adjudicación provisional, dictará resolución motivada de adjudicación provisional, en la que se clasificarán las proposiciones presentadas por orden decreciente atendidos los criterios de adjudicación. La adjudicación provisional deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse del mismo modo que la publicación realizada del inicio de la contratación.

El órgano de contratación podrá, si así lo estima conveniente, determinar un orden preferencial entre varias ofertas de manera que si el contrato no llegara a formalizarse con la primera, por causas a ella imputables, se entenderá automáticamente adjudicado a la segunda y así sucesivamente, sin necesidad de un nuevo acuerdo al respecto.

La adjudicación provisional al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, según se establezca en el propio pliego de cláusulas administrativas, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Acusado recibo de la notificación de la adjudicación provisional del contrato, el contratista deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como a constituir una garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, de acuerdo con el artículo 83.1 de la LCSP. El plazo para la presentación de la documentación expuesta en este párrafo y para constituir dicha garantía es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo señalado en el párrafo anterior, siempre que el

adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir con las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, se podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas, siempre que fuese posible y que el nuevo adjudicatario preste su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en párrafos anteriores.

4.3.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en los apartados a. y b. de la instrucción 4.2.1, en el apartado a. de la instrucción 4.2.2, igualmente serán objeto de publicidad previa cuando el valor estimado sea superior a 200.000 € si se trata de un contrato de obras de los comprendidos en la instrucción 4.3.2, o cuando el valor estimado sea superior a 60.000 € en los casos de la instrucción 4.3.3 y 4.3.4 en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado, dicha publicidad será realizada de igual modo a la que se realice para el procedimiento abierto. En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que sea posible.

4.3.1- Con carácter general los contratos celebrados por EMMVIES podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

- a. Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 103 de la LCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b. En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- c. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- d. Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- e. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

4.3.2.- Además de los casos previstos anteriormente, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato ni en el contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 % del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- b. Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

- c. En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

4.3.3.- Además de en los supuestos previstos con carácter general, en los contratos de suministro podrá acudirse al procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- b. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- c. En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

4.3.4.- Además de en los supuestos previstos con carácter general, podrá acudirse al procedimiento negociado en los siguientes supuestos, para los contratos de servicios:

- a. Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II de de la LCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión

- necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.
- b. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 % del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
 - c. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevas servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
- Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.
- d. cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
 - e. En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

4.3.5.- El procedimiento negociado podrá ser articulado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de solicitudes que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

4.3.6.- En el expediente habrá de dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

4.3.7.- El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación administrativa, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones haya de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a EMMVIÉS, no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

4.3.8.- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Abiertas las proposiciones, y elevada al órgano de contratación la propuesta de adjudicación provisional junto con el expediente de contratación, con cuantos informes se hubiesen solicitado, el Órgano de contratación a la vista del expediente de contratación y de la propuesta de adjudicación provisional, dictará resolución motivada de adjudicación provisional, en la que se clasificarán las proposiciones presentadas por orden decreciente atendidos los criterios de adjudicación. La adjudicación provisional deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse del mismo modo que la publicación realizada del inicio de la contratación.

El órgano de contratación podrá, si así lo estima conveniente, determinar un orden preferencial entre varias ofertas de manera que si el contrato no llegara a formalizarse con la primera, por causas a ella imputables, se entenderá automáticamente adjudicado a la segunda y así sucesivamente, sin necesidad de un nuevo acuerdo al respecto.

La adjudicación provisional al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, según se determine en el pliego de cláusulas, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Acusado recibo de la notificación de la adjudicación provisional del contrato, el contratista deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como a constituir una garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

El plazo para constituir dicha garantía es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo señalado en el párrafo anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir con las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, se podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas, siempre que fuese posible y que el nuevo adjudicatario preste su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en párrafos anteriores.

4.4.- Son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

4.4.1.- En caso de que se decida limitar el número de participantes, la selección de éstos deberá efectuarse aplicando criterios objetivos, claros y no discriminatorios. En cualquier caso, al fijar el número de candidatos invitados a participar, deberá tenerse en cuenta la necesidad de garantizar una competencia real.

4.4.2.- El jurado estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes, cuando se exija una determinada cualificación profesional específica para participar, al menos un tercio de los miembros del jurado deberá poseer dicha cualificación u otra equivalente.

4.4.3.- El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total independencia y autonomía de, sobre la base de proyectos que le serán presentados de forma anónima, y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de celebración del concurso.

4.4.4.- El jurado hará constar en un informe, firmado por sus miembros, la clasificación de los proyectos teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, junto con sus observaciones y cualesquiera aspectos que requieran aclaración.

4.4.5.- De ser necesario, podrá invitarse a los participantes a que respondan a preguntas que el jurado haya incluido en el acta para aclarar cualquier aspecto de los proyectos, debiendo levantarse acta completa del diálogo entre los miembros del jurado y los participantes.

4.4.6.- Conocido el dictamen del jurado y teniendo en cuenta el contenido de la clasificación y del acta a que se refiere el apartado anterior el órgano de contratación procederá a la adjudicación, que deberá ser motivada si no se ajusta a la propuesta o propuestas del jurado.

4.4.7.- En lo no previsto por esta instrucción el concurso de proyectos se regirá por las disposiciones reguladoras de la contratación de servicios.

4.5.- Los contratos menores podrán adjudicarse a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo, en su caso, con las normas establecidas en el artículo 95 LCSP. Se consideran contratos menores, los contratos de importe inferior a 50.000 € cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 € cuando se trate de otros contratos. Los contratos que superen el importe indicado en el apartado anterior y que celebre EMMVIES S.L.U. Se adjudicarán con arreglo a lo indicado anteriormente.

Instrucción 5. Garantías Provisionales y definitivas.

5.1.- Para contratar con EMMVIÉS es necesaria la prestación de una garantía por los licitadores y candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional, y una definitiva del contrato al adjudicatario del contrato para asegurar la correcta ejecución de lo contratado.

5.2.- El órgano de contratación podrá eximir a los licitadores o al adjudicatario de la obligación de constituir las garantías. Esta excepción no será de aplicación respecto a las fianzas definitivas en el caso de los contratos de obras.

5.3.- El importe, así como el régimen y forma de constitución, reposición, reajustes, su devolución o cancelación serán los que establezca el órgano de contratación en los Pliegos y/o bases que se aprueben.

Instrucción 6. Criterios de Valoración.

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se realizará atendiendo a criterios objetivos, no discriminatorios y directamente vinculados al contrato, que junto con la preponderancia que se les dará a los mismos y la forma de valorarlos, se establecerán en los Pliegos y/o Bases que se aprueben.

Instrucción 7. Formalización de la adjudicación y abono de los gastos.

La formalización del contrato se realizará en el plazo máximo de 30 días, pudiéndose acordar por el Órgano de Contratación en la resolución por la que se aprueba el expediente de contratación, el establecimiento de un plazo inferior y que deberá ser recogido expresamente en el pliego o las bases.

En virtud de la adjudicación definitiva, el contratista quedará obligado a pagar el importe de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluso los honorarios del Notario autorizante en el caso de que fuere necesario el mismo mediante escritura pública, pago de impuestos, cuya cuantía se encuentra incluida en los precios unitarios y cualesquiera otros que se produzcan.

Instrucción 8. Órganos de Contratación.

8.1.- Al Consejo de Administración le corresponde la facultad de la aprobación del expediente de contratación en los contratos que se encuentren en el ámbito de aplicación de las presentes instrucciones, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, a salvo de los contratos menores.

8.2.- A los administradores mancomunados de la sociedad les corresponden las facultades para celebrar contratos de servicios y ejecuciones de obra, entregas y suministros.

Instrucción 9. Mesas de Contratación.

9.1.- En los procedimientos abiertos y en los procedimientos negociados los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa estará constituida por:

- Un presidente, que será el Presidente del Consejo de Administración, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia por el Consejero Delegado o por el Gerente de EMMVIES S.L.U.
- Un Secretario: Que lo será el del Consejo de Administración.
- Vocales: que lo serán en todo caso, el Gerente y el Consejero Delegado, y aquellos designados en el acuerdo de aprobación del expediente por el Consejo de Administración de entre sus miembros con un máximo de dos.

A criterio de la Presidencia de la Mesa, se podrá acordar la presencia, con voz y sin voto, de hasta dos asesores internos o externos de EMMVIES S.L.U., de acuerdo con el objeto del contrato.

9.2.- En los concursos de proyectos, en que se determine la adjudicación mediante Jurado, la Mesa de Contratación se constituirá en Jurado de los Concursos de proyectos, incorporando a su composición hasta cinco personalidades de notoria competencia en el ámbito relevante, designadas por el órgano de contratación, que puedan contribuir de forma especial a evaluar las propuestas presentadas y que participarán en las deliberaciones con voz y voto.

Los miembros del Jurado deben ser personas físicas independientes de los participantes en el concurso. Cuando se exija a los candidatos poseer una determinada cualificación o experiencia, al menos una tercera parte de los miembros del Jurado deben estar en posesión de la misma u otra equivalente.

9.3.- La Mesa será convocada por el Presidente. Las citaciones a los miembros de la Mesa de Contratación, deberá realizarse con una anterioridad mínima de 48 horas, mediante escrito, fax o correo electrónico.

La Mesa de Contratación podrá constituirse con la presencia de al menos tres miembros, siendo necesaria la asistencia del Secretario de la Mesa, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de EMMVIES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

Las presentes instrucciones de contratación podrán ser objeto de modificaciones, adiciones y/o aclaraciones por acuerdo del Consejo de Administración.